



RADICADO

11001 – 400-30-21-2003-01400-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar la cautela solicitada se requiere al apoderado de la parte actora para que precise si lo pretendido es el embargo de dineros, que el demandado haya depositado a la vista o a término en cualquiera de las carteras colectivas que administran las sociedades fiduciarias referidas, o si lo pretendido realmente es cautelar los derechos fiduciarios que como fideicomitente, beneficiario o beneficiario inversor detenta el demandado en un patrimonio autónomo, para lo cual deberá señalar cuál es, en forma específica.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2014– 00256– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo peticionado el apoderado deberá, Precisar si lo pretendido es el embargo de dineros, que el demandado haya depositado a la vista o a término en cualquiera de las carteras colectivas que administran las sociedades fiduciarias referidas, o si lo pretendido realmente es cautelar los derechos fiduciarios que como fideicomitente, beneficiario o beneficiario inversor detenta el demandado en un patrimonio autónomo, para lo cual deberá señalar cuál es, en forma específica.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

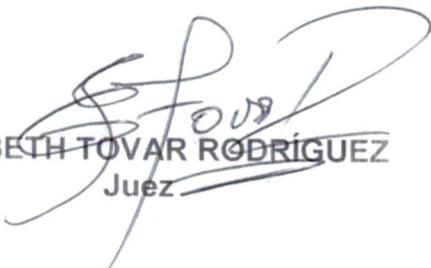
1100140227082014-00899-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, por secretaría, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, a fin de que procedan a informar si existen títulos de Depósito Judicial para el proceso de la referencia, o en su defecto si existen dineros consignados en otro Despacho judicial, a favor de las partes de este proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Jp

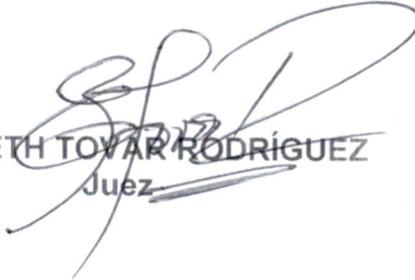


**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaría haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$15.075.737,** Liquidación el crédito aprobada (folio 69) y por **\$544.378.00** liquidación de costas aprobadas (folio 52). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2015– 00493– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 105 el Despacho se abstiene de aceptar la sustitución de poder allegada como quiere que el extremo actor no dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (folio. 98).

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



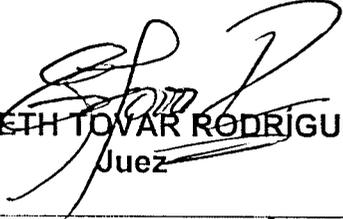
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00166– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo peticionado el apoderado deberá, Precisar si lo pretendido es el embargo de dineros, que el demandado haya depositado a la vista o a término en cualquiera de las carteras colectivas que administran las sociedades fiduciarias referidas, o si lo pretendido realmente es cautelar los derechos fiduciarios que como fideicomitente, beneficiario o beneficiario inversor detenta el demandado en un patrimonio autónomo, para lo cual deberá señalar cuál es, en forma específica.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100140227082018-00428-00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el demandado **RAUL ANTONIO PEÑA RUIZ** presentada por la abogada **HEIDYJOHANA ESPINOSA CHAVEZ**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Jp



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00, del día 12, del mes AGOSTO, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Citar a **Interrogatorio De Parte** al demandado, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandante.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



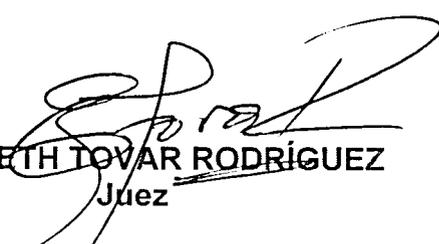
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00722- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede, de conformidad con el artículo 599 inciso segundo del C. G. P., se torna procedente la ampliación del límite del embargo a la suma de \$ 15'700.000⁰⁰. En consecuencia Oficiese al pagador para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2018- 00727 - 00 - 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

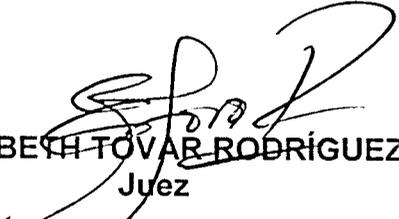
Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que MARIA TERESA GIRALDO OSORIO, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TÓVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 38.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00741 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las 10:00 AM del día 24, del mes agosto, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

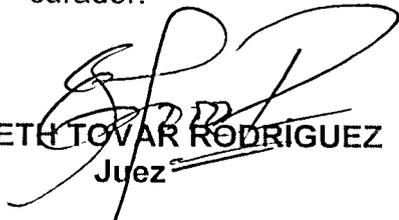
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

zuluagaluz@hotmail.com, - apo dte.
Super.credisur@outlook.com, - dte
jerma084@hotmail.com, - curador.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180074200

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y como quiera el abogado nombrado (C. 1 – Fls. 59), no compareció a tomar posesión del cargo, se procede a relevarlo y, en su lugar, se designa una nueva, a quien por el juzgado habrá de comunicársele su designación en los términos ordenados en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, folio 51 de la encuadernación. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00763- 00

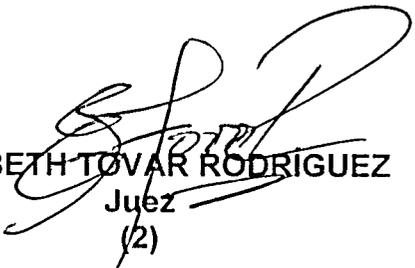
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proceder con el relevo del cargo de curador solicitado, se insta al memorialista para que de conformidad con el Numeral 7° del artículo 48 del C. G del P, proceda a acreditar su dicho, esto es allegado las constancias de notificación de los procesos donde se encuentra como defensor de oficio.

Conforme lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aceptar el cargo de dar aplicación en lo previsto en el artículo 50 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



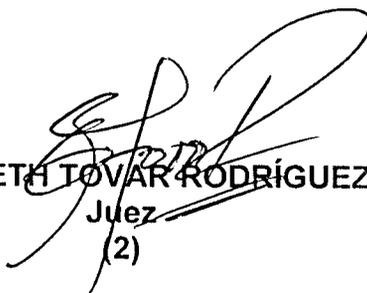
RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00763- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede (fol. 5 c.2), se requiere al extremo interesado para que allegue constancia de radicación del oficio No. 19-0401 dirigido al FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPED, toda vez, que dentro del expediente no obra evidencia del trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00810- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico al cual se envió la notificación no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado al demandado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice las empresas de servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00964- 0000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, observa el despacho que se presentó sustitución de poder a la abogada MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, indicándose que posterior a ello y estando el proceso al Despacho para resolver sobre la misma, se allega renuncia a la sustitución de poder otorgado.

Por tanto y conforme lo anterior, se acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. **MONICA DAYANA DURAN ESPEJO**, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y como quiera el abogado nombrado (C. 1 – Fls. 39), no compareció a tomar posesión del cargo, se procede a relevarlo y, en su lugar, se designa una nueva, a quien por el juzgado habrá de comunicársele su designación en los términos ordenados en auto de fecha 12 de diciembre de 2019, folio 35 de la encuadernación. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620180104100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega lo solicitado en escrito que antecede, como quiera, que el emplazamiento de la demandada MARIA ESPERANZA BELLO URIBE, se ordenó mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, es decir, con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, así las cosas deberá dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. *38*

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

Jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190011900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del bien, con el fin de ratificar que la medida cautelar continua vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario inico el proceso para la efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMERI
SECRETARIA

jp



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00269- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la entidad demandante **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A**, presentada por la abogada **NARINELDA VARGAS ARIAS**.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería a la abogada **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO** en los términos y para los fines del poder conferido tal y como consta en el Certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **38**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO

11001418900620190034400

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00, del día 10, del mes AGOSTO, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Citar a **Interrogatorio De Parte** al Representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandada.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

INSPECCIÓN JUDICIAL: se niega la misma por improcedente.

Desde ya se equiere a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que disponga de los medios tecnológicos (computador, Tablet teléfono inteligente) cámara de video y micrófono para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

j.p



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 12 del folio de matrícula **No 50S-40182614**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39.**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00560 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020; corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva (acumulada) de mínima cuantía de RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ, MARIA ELSA CARVAJAL DE GONZALEZ, CECILIA CARVAJAL DE RINCON y MONICA TELLEZ PRIETO contra CARLOS JULIO ROSAS RIOS y MARTHA LICETH TOVAR HERNANDEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



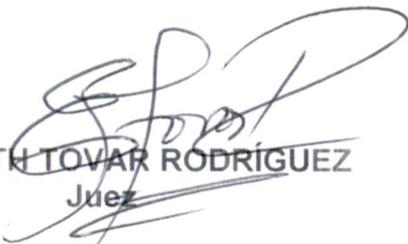
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo de un lado no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice los servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dosmil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00 am del día 11 del mes agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonio: se cita el día de la audiencia para rarificar las declaraciones juramentadas a los declarantes **SAMUEL HERNANDEZ CASAS Y CARLOS EDUARDO SUAREZ**

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

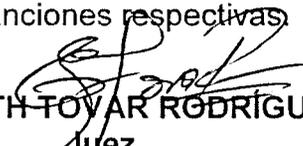
Interrogatorio De Parte citar a los señores **SAMUEL HERNANDEZ CASAS Y CARLOS EDUARDO SUAREZ**, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandada.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa

DE OFICIOS: se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue con destino del poresente asunto certificado de vigencia de la cedula de ciudadano No 2.863.742 a nombre del señor JOSE ARNOLDO MORENO FORERO, o en su defecto registro civil de defusion. Tramítese por secretaria.

Se le advierte tanto a las partes como a sus apoderados, que deberán hacer comparecer a los testigos y en caso de inasistencia injustificada a la precitada audiencia, se les impondrán las sanciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy ocho (8) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



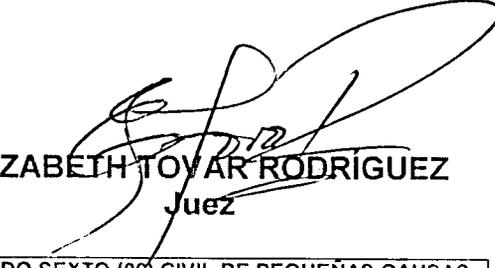
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01016 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo peticionado el apoderado deberá, Precisar si lo pretendido es el embargo de dineros, que el demandado haya depositado a la vista o a término en cualquiera de las carteras colectivas que administran las sociedades fiduciarias referidas, o si lo pretendido realmente es cautelar los derechos fiduciarios que como fideicomitente, beneficiario o beneficiario inversor detenta el demandado en un patrimonio autónomo, para lo cual deberá señalar cuál es, en forma específica.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01039- 0000

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la que solicitud que antecede el despacho se abstiene de oficiar a las entidades mencionadas en su escrito, lo anterior, como quiera que en documental allegada posterior el extremo actor informa haber obtenido la dirección del demandado de los cuales aporta soporte, conforme lo anterior, proceda con la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del c. G del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01123- 001

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede, y toda vez que de la revisión del plenario observa el despacho que hay una medida cautelar decretada sin que a la fecha se haya materializado por parte del extremo actor, se le requiere para que informe si lo que pretende es desistir de la medida cautelar mencionada y en su defecto proceder con el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01166– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales aportadas, se advierte que dentro del plenario solo obra notificación de que trata el artículo 291 del C. G. P., por tanto se insta al memorialista proceda a notificar al demandado conforme a derecho esto es según lo normado en el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01190– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Integrada y notificada la totalidad de los interesados y, que se advierte la que publicación-emplazamiento cumple los requisitos de que nos habla el estatuto procesal, por lo que resulta procedente señalar fecha para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo que trata el artículo 501 del C. G. P., en consecuencia resuelve:

Señalar la hora de las 10:00 del día 26, del mes agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia en comento.

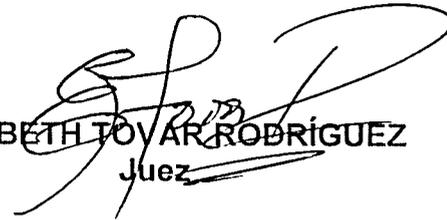
Para todos los efectos las partes interesadas deberán seguir las reglas dispuestas en la norma arriba citada.

Finalmente se tendrán en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

Angelica 14 121@hotmail.com – dte.

msalazar@gomezpinzon.com – apda dte.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190120000

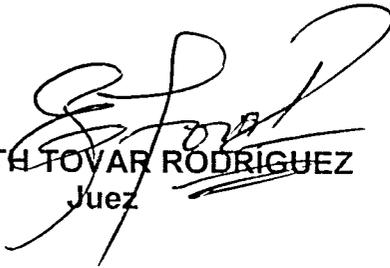
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la demandante **VENTAS Y MARCAS SAS**, presentado por la abogada **HERLEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA**.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería a la abogada **NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO** en los términos y para los fines del poder conferido, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Jp



RADICADO: 110014189006 - 2019- 01304 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

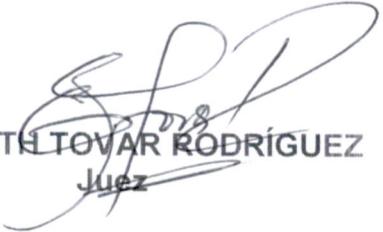
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS - COASMEDAS contra MARTHA PATRICIA SALAZAR ANGARITA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200 000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



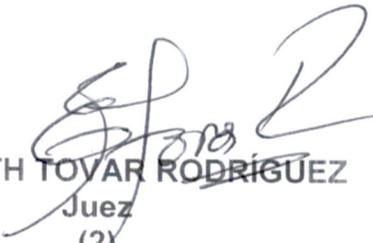
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01315 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la sustitución de poder allegada, no obstante se observa que la apoderada parte actora mediante comunicación allegada el 03 de marzo de 2021 visible a folio 46 del cuaderno principal solicita se tenga por desistido lo solicitado en memorial anterior, por tanto, se ratifica el poder conferido a la abogada Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada del extremo actor FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, quien dentro del termino legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE DEL VIRREY P.H., contra DIANA CAROLINA RUBIANO GALAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39.**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien dentro del termino legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. contra YEFRE OLARTE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01541– 00 e

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por el numeral 9° del artículo 375 del C. G. P. se fija la hora de las 10:00 AM del día 18 del mes de Agosto del año 2021 para realizar diligencia de inspección judicial.

De otra parte a efectos de conocer el estado real y material del bien objeto de usucapión para la práctica de esta diligencia conforme a lo reseñado por la ley, se designa como perito topógrafo al señor (a) _____ de la lista de auxiliares de la justicia; hágasele saber que el nombramiento es de obligatoria aceptación, y que deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, y posesionarse el día programado para la diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el estatuto procesal vigente.

De igual forma se expresa que la identificación física del o los inmuebles se apoyará en informes, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional.

Además será allí la oportunidad para presentar oposición la cual se podrá formular oralmente.

Finalmente el Despacho en la misma audiencia adelantara los testimonios solicitados por el extremo interesado, en consecuencia se requiere la asistencia de los mismos y visibles a folios 128 y 129 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01570– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y como quiera que dentro de las documentales aportadas no obra el ACUERDO DE PAGO de conformidad con la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, se requiere a la conciliadora en Insolvencia Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ para que allegue en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia cumpla con lo solicitado.

Lo anterior, previo a continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01571- 0000

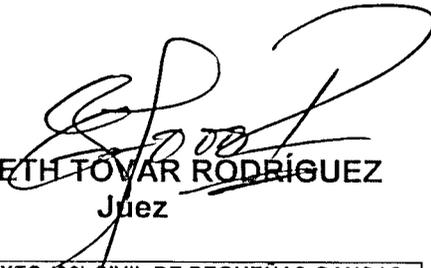
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 30 de junio de 2022.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada en el párrafo 1, Numeral 2° del acuerdo de pago allegado y dando aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TÓVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo de un lado no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice los servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 33

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FIDEICOMISO SERVICES (cesionario de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra EDITH ANDREA CASTRO RICAURTE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho ordena requerir al pagador de la ORGANIZACIÓN TERPEL, con el fin de que se sirva informar si ha realizado los descuentos del salario que devenga la demandada SINDY LORENA BARBOSA CIFUENTES, embargo que fue comunicado mediante oficio No 19-2415 de fecga 19 de diciembre de 2019, en caso afirmativo, sírvase enviar la relación de los dineros consignados, indicando a que Juzgado fueron constituidos y en qué fecha. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01636- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado de manera personal, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A contra GERARDO FORERO ALVAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **SANDRA MILENA FORERO MENDEZ** no comparecieron al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Líbrese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01658- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el embargo solicitado, el Despacho requiere al extremo interesado a fin de que aporte al expediente copia del oficio No. 20-0083 de fecha 20 de enero de 2020 dirigido a la Secretaria de Movilidad, como quiera que dentro del plenario no obra constancia de su trámite.

Una vez, se cumpla con lo señalado anteriormente se resolverá sobre lo peticionado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes en
proveído anterior por anotación en el Estado No. 

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, presentada por el abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **38**
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01774– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fuer notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JAIME EDUARDO TRUJILLO TOVAR contra RAMON FRANCISCO LASPRILLA HORMAZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01847 – 00 P.A.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el término señalado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 visible a folio 29 de esta encuadernación, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Conforme lo anterior, el Despacho señala nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada tal como fue señalado en providencia del 24 de julio de 2020, en consecuencia la misma se llevará a cabo a las 10:00 del día 25 del mes agosto del año 2021.

El despacho ORDENA que la notificación para esta audiencia al convocado la efectúe la parte actora enviando copia de esta providencia al correo electrónico como a la dirección registrada en la solicitud, allegando constancia certificada.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01868– 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de la revisión al plenario, prontamente advierte, que no puede tener por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 28 de noviembre de 2019, en otras palabras, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y que sea del caso señalar no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en la orden de apremio, además de tener en cuenta que conforme a la certificación expedida por la empresa de servicios postales a uno de los demandados el mensaje no se entregó en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ENCORE S.A.S (endosatario en propiedad) contra JENNY FORERO FANDIÑO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000-.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01926- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales que anteceden se tiene por notificado a la demandada NELSY RAMIREZ MEJIA por aviso conforme lo normado en el artículo 292 C. G P, quien dentro del término conferido guardó silencio.

De otro lado y atendiendo la manifestación que milita a folio 38 de esta encuadernación, y de la revisión del plenario y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados SAHIRA MEJIA RAMIREZ y DIEGO ARMANDO PARRA SEPULVEDA.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. ¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **39**.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADA I P.H. contra MARTHA ELISA FORERO GALINDO Y RICARDO CHAPARRO CIFUENTES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02002- 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, habida cuenta que al interior del plenario se observa que entrega del citatorio que trata el artículo 291 del C. G. P., fue enviado a la dirección CALLE 38 A SUR # 82 A – 85 PISO 3 Y 4 y el aviso allegado a la dirección de correo electrónico del demandado.

Por tanto, y de conformidad con lo anterior se insta al memorialista para que remita nuevamente la notificación de que trata el art. 292 del C. G. P a la dirección mencionada, toda vez que la misma además debe estar certificada por una empresa de servicio postal autorizado, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02015– 00

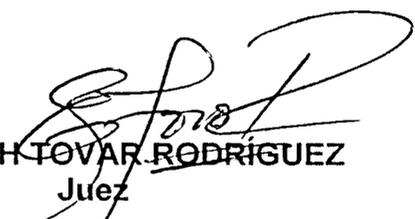
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de la revisión al plenario, prontamente advierte, que no puede tener por notificada a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que la orden de notificación siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 10 de diciembre de 2019, en otras palabras, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y que sea del caso señalar no deroga los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en la orden de apremio, además de tener en cuenta que deberá enviar la notificación a cada uno de los demandados conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 02047– 00 - V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, OFICIESE a la Registraduría Nacional de Estado Civil para que remita al asunto de la referencia Certificado de Vigencia de la Cedula de Ciudadanía No. 57.428 a nombre de Carlos Julio Avellaneda, o en su defecto, envíe el Registro de Defunción.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02063 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados fueron notificados por aviso, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

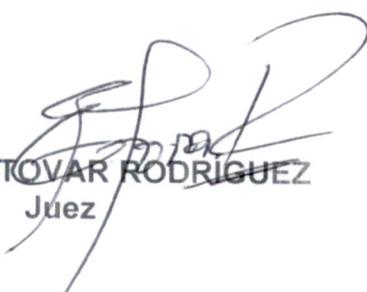
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JORGE LEONARDO MARTIN SALINAS y NEYDER GIOVANNY POVEDA GONZALEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 30.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado **VLADIMIR LEON POSADA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, igualmente se le tiene por revocado el poder conferido a la doctora **MONICA DAYANA DURAN ESPEJO**.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **39**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO BUITRAGO RODRIGUEZ** no comparecieron al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Líbrese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **38**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

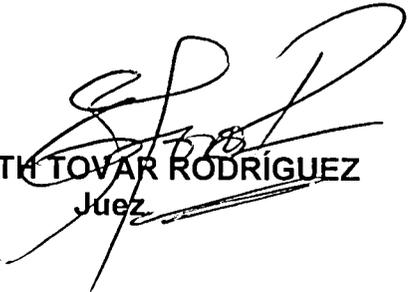
11001418900620190210900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos las documentales que anteceden, contentivas de los abonos realizados por el demandado, para todos los efectos se tendrán en cuenta en el momento procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02116– 00 – H .

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a seguir adelante con la ejecución, observa el despacho que de conformidad con el certificado de tradición y libertad allegado, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No. 008 del folio de matrícula **No 50S-40599474**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado Sexto (06) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RF ENCORE S.A.S (endosatario en propiedad) contra NESTOR ANDRES OVALLE ROJAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190213400

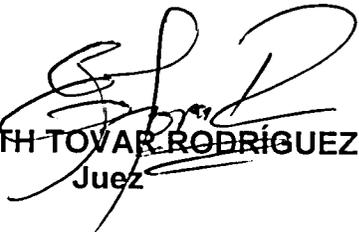
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **EMERSON BERBESI** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Librese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Jp



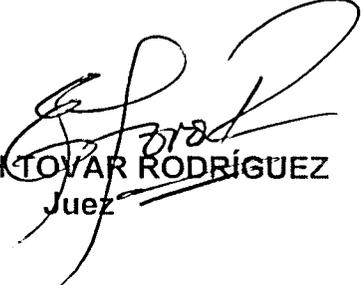
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02179 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente asunto al despacho y previo a emitir cualquier pronunciamiento respecto al acto de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo, el interesado deberá allegar de forma completa tanto el citatorio que refiere el artículo 291 como el aviso mismo de que trata el artículo 292, todo debidamente cotejado, indicar de igual manera que el Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no como allí se indicó, ello a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 38

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00026 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las 10:00 AM, del día 18, del mes Agosto, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

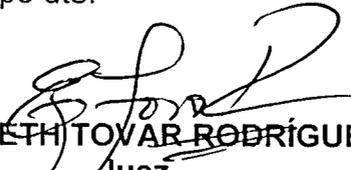
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

horames@hotmail.com, - apo dte.
diegosalacho@hotmail.com, - dte
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, - ddo.
La lis92@hotmail.com, apo dte.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 054 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00049 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, previo a ordenar suspensión alguna y a tener por notificado al extremo pasivo, requiere al actor para que aporte el acuerdo suscrito por las partes a fin de establecer el término exacto de suspensión, así como poder constatar que el extremo ejecutado conoce del presente asunto a fin de tenerlo por notificado de forma concluyente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00049 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, se observa que la providencia de fecha 26 de enero de 2021, no fue notificada como corresponde, por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, Secretaria proceda de conformidad notificando en debida forma la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 38

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **CLARA CECILIA FARIAS RAMIREZ** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Líbrese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 39

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA